

**Fiscalía:** solicita la formulación de cargos contra **S. N. D.N.I.XX** y contra **M.J.S. D.N.I.XXX**

Manifiesta el fiscal que se les imputa que el "...11 de Mayo de 2.016 previo a las 16 horas, provocaron la muerte de su bebe, por imprudencia al intentar realizar un parto en su domicilio, ubicado en la calle XXX de Neuquén, sin haber tomado los recaudos necesarios, ni tener los conocimientos para realizar las maniobras de parto, por si mismos, y en ese proceso de parto, cuando él bebe estaba naciendo, realizaron maniobras que terminaron causando la asfixia y la muerte del bebe, en ese acto. El 11 de Mayo de 2.016, S.N. de las 16 horas, ingresó a la guardia del Hospital Bouquet Roldán, acompañada por su pareja, M.S., con un bebe en brazos, recién nacido, que se comprobó que no presentaba signos vitales, el cordón umbilical fue cortado por el Dr. Gaesa, y se le realizaron al bebe maniobras de reanimación pero sin éxito. Nordestrom dijo que tuvo el parto en el auto, en el trayecto desde 25 de Mayo, La Pampa, a esta ciudad de Neuquén, que manejaba su pareja, M.S....".

La Fiscalía, **califica el hecho como homicidio culposo en carácter de coautores (Art. 84 y 45 C.P.).**

Refiere que cuenta con los siguientes elementos de prueba:

1) **Informe y testimonio del Oficial inspector Carlos Carrasco** de la Comisaría 17, quien concurre a las 18.10, al Hospital Bouquet Roldán, donde estaba S.N. que relató que venía junto a su pareja M.S. en un viaje por la ruta 7, en un vehículo Suran patente GAG XXX, cuando comenzó con el trabajo de parto, que S. entró en estado de shock, mientras ella dio a luz. Llegaron luego al Hospital Bouquet Roldán, donde a las 16.00 horas son recibidos, por el Dr. Gaesa, quien constató que el bebe no tenía signos vitales.

2) **Informe y testimonio de atención del Dr. Gaesa**, quien relató como hizo el corte del cordón umbilical en el Hospital.

3) **Testimonio de la Dra. Viviana Silva**, médica de guardia del hospital Bo, que relató que recibió a S.N. y al bebe, antes de derivarla al Dr. Gaesa.

4) **Testimonio de la médica Policial. Dra. Elizabeth Nogara, quien a las 19.15**, tomó contacto con S.N., quien le relató que dio a luz en el viaje desde la Pampa, y asimismo le dijo no tener obstetra de cabecera.

5) **Autopsia:** que refiere que se produce la muerte por varias lesiones en el parto, que le provocaron asfixia.

6) **Allanamiento:** Efectuado por el Oficial Fuentealba, en la vivienda de calle XXXX de Neuquén, que lleva a determinar que allí se había producido el parto por los rastros de sangre y materiales curativos, y elementos relacionados con el alumbramiento, que fueron secuestrados por la Fiscalía.

7) **Requisa en el auto:** Que determina que no hay allí signos del parto, sino que sólo hay una sábana y toalla rosadas, con la placenta que había sido entregada que había sido entregada a los imputados a su requerimiento.

8) **Autopsia** del Dr. Diego Marton: que refiere que el bebé muere en el trabajo de parto.

Fundamenta su planteo en las siguientes circunstancias:

- 1) No hay constancia de atención por el embarazo, la única atención es en el Hospital Bouquet Roldán por el hecho.
- 2) El parto se produce en el domicilio.
- 3) La muerte del bebe se produce en el trabajo de parto.

Aclara su postura, estima que hay que determinar cuándo hay aborto, y cuando hay nacimiento.

Cita a Soler, Fontan Balestra, Donna, Creus, Boumpadre, Nuñez, y refiere hay nacimiento, una vez comenzado el proceso de nacimiento, el momento de nacimiento es el trabajo de parto, y en la cesárea cuando introducen el bisturí, ahí la persona nacida es sujeto pasivo del delito de homicidio y no de aborto. La autopsia dice que muere en el trabajo de parto por las maniobras realizadas en el trabajo de parto.

Descarta la aplicación de una natural, porque considera que los imputados actuaron con culpa con representación. Asumieron el riesgo, confiaron en su pericia para el parto, pero no tomaron ningún recaudo, no fueron a especialista, no están en lugar aislado, a lo que suma que hay una mentira, presupone una conciencia de que algo estaban haciendo mal por la conducta posterior adoptada por los progenitores.

**La Defensa; por su parte, se opone a la formulación de cargos, cuestiona la existencia de delito.**

Califica al hecho como aborto culposo, y refiere que no es delito.

Cita el protocolo de autopsia del 13 de mayo, manifestando que no hubo respiración extra materna. Por lo que infiere que no respiró fuera del canal de parto.

Remite al Art. 21 del Código Civil con jerarquía constitucional, y menciona que si la persona no nace con vida se considera que nunca existió. Fundamenta su petición alegando que no hubo vida. Desde el punto de vista de la teoría del delito, refiere que falta el tipo objetivo. No hubo vida, no hay homicidio culposo.

Alega que existe una historia clínica que demuestra el seguimiento del embarazo.

**Solicita el sobreseimiento de los imputados.**

Considero:

En primer lugar, hay un hecho que merece ser investigado y que corresponde que se formulen los cargos, para que los imputados puedan ejercer su derecho de defensa en juicio, y para que se pueda dilucidar lo que ocurrió.

**1) La primera cuestión sería determinar si se trata de un aborto, que en el caso de ser culposo no es punible, o un homicidio:**

Considero que se trata de un homicidio culposo, me remito para ello a la doctrina sentada por los Dres. Soler, Creus, Fontan Balestra, quien han considerado que se considera que un bebe es sujeto pasivo de homicidio a partir del nacimiento.

Respecto de esto, ha habido diversas posturas, para determinar este momento. Para una parte de la doctrina, comienza el nacimiento con las primeras contracciones de parto, para otros es necesario que el bebe se encuentre completamente separado de la madre, incluso en el caso más extremo se considera separado de la madre con el corte del cordón umbilical.

Considero que la doctrina adecuada es la del Dr. Yacobucci, quien estima que el nacimiento comienza cuando el bebé ingresa con vida al canal de parto, a partir de allí, si pierde la vida, es susceptible de homicidio, y deja de ser aborto.

**De la autopsia surge que al canal de parto ingresa con vida**

**2) El delito fue calificado como un homicidio culposo:** con culpa con representación, que quiere decir que los imputados se presentaron la posibilidad de que el hecho ocurriera, esto es que muriera en el parto, y a pesar de ello, continuar con su accionar, confiando en que no ocurriría. Remitiéndome al maestro Roxin, si los imputados sabían lo que tenían que hacer, no lo hicieron y si no lo sabían debieron abstenerse de hacerlo.

**3) Tengo en consideración que:**

Los padres tienen derecho a elegir su culto, religión, estilo de vida, alimentación, y las cuestiones médicas relativas a su propia salud.

Pero en este caso estamos hablando de **los derechos de un tercero**, una bebé que no pudo decidir como nacer, en donde nacer, ni que le brindaran todos los controles médicos necesarios para asegurar su derecho a la vida. Sus padres decidieron por él. La bebé padeció sufrimiento fetal y murió por falta de oxígeno en el canal de parto. Me remito a la Convención de los DERECHOS DEL NIÑO.

Los niños tienen un *plus* de derecho por encima de los adultos. Los derechos de esta beba no fueron respetados.

Si querían un parto domiciliario, lo podían hacer, (Art.19 C.N. lo que no está prohibido está permitido): pero tomando los resguardos necesarios para proteger la vida del bebe. Primero que nada con un seguimiento exhaustivo del embarazo, mucho más exhaustivo para un parto en un hospital o clínica habilitada para ello. Contando con todos los controles médicos y ecografías necesarias, para determinar cómo estaba posicionado el bebé y si realmente era factible, contando

con autorización médica. Asimismo como mínimo, debía estar presente en su casa, un médico obstetra durante el parto, y una ambulancia con respirador, o con todos elementos necesarios para garantizar su supervivencia hasta trasladarlos al hospital si ocurría algo inesperado.

No tomaron medidas para prevenir el hecho, ni siquiera llamaron a una ambulancia para que los asista.

**Resuelvo:** En virtud de los elementos probatorios recolectados hasta el momento, considero que debe investigarse el hecho imputado, voy a tener por formulados los cargos contra ambos imputados, por el hecho y calificación legal descrita por la Fiscalía, por reseñada la prueba en que se funda y disponer que a partir del día de la fecha comienza a regir el plazo previsto para la etapa de investigación preparatoria.